

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 359.—EXCMO. SR.—El Rey (q. D. g.) se ha enterado con satisfacción de las muestras de entusiasmo y júbilo con que se ha celebrado por los habitantes de ese Archipiélago el desestanco del tabaco y que trasmite V. E. en su carta núm. 2501 fecha 30 de Enero próximo pasado, disponiendo que en su Real nombre se participe á V. E. como lo verifico.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 360.—EXCMO. SR.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 2500 fecha 30 de Enero último, en que dá cuenta del decreto dictado por ese Gobierno General en 31 de Diciembre anterior, concediendo franquicia para el comercio de tabaco en el Archipiélago; S. M. se ha dignado aprobar las disposiciones que contiene.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 23 de Mayo de 1883.

Consecuente á la orden general de este día y con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los Cuerpos de esta guarnición se hallarán formados para cubrir la carrera que debe llevar la procesion á las 6 menos cuarto de la tarde, en la forma siguiente: El Regimiento de Artillería Peninsular apoyará la cabeza en el atrio de la Santa Iglesia Catedral y se extenderán en filas abiertas por la calle de Palacio; le seguirán en el mismo orden de formacion el Batallon de Obreros de Ingenieros, los Regimientos de Infantería núms. 5 y 7 y la Seccion de Guardia Civil Veterana, cubriendo la carrera por las calles de Palacio, Real y Cabildo, terminando en la puerta del costado de la referida Catedral, por donde verificará su entrada la misma.

La Artillería de montaña y el resto del Escuadron de Lanceros, se colocará en columna de Secciones en la Plaza de Palacio, dando frente á la Catedral.

El Coronel Jefe de la media Brigada D. Horacio de Sawa, mandará la línea, teniendo á sus inmediatas órdenes como Ayudante, un Oficial del Escuadron de Lanceros.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos de esta guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 24 de Mayo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 25 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Plaza para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente de Infantería D. Joaquín Travesi y Cosgallon, acusado de varias faltas.

El Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes y nombrará el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos de esta guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan:

D. Eduardo Hernandez de Lorenzo.
Salvador Panganiban.

El apoderado de los Sres. Plana y C.º
Manila 22 de Mayo de 1883.—Guardia.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. CORREOS.

Por el vapor "Batangas", que saldrá para Batangas, Taal y Bauan, el 25 del actual, á las seis de la mañana; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto, á las 10 de la noche del día anterior.

Por el vapor inglés "Diamante", que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 25 del corriente, á las 4 de la tarde, se enviará la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto y la mala del Pacifico, á las 2 del mismo día.

Manila 23 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Miguel Cortés.

Telegrafos.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir por concierto público las herramientas de reparacion y carpintería que se espresan en el adjunto estado, bajo los tipos de unidad que en el mismo se indican, se anuncia al público para que los que deseen hacer proposicion, se presenten el día 4 de Junio próximo á las 10 en punto de su mañana, en dicha Inspeccion general donde tendrá lugar el acto, hallándose de manifiesto, desde la fecha de este anuncio, el pliego de condiciones que ha de servir de base en el espresado

concierto, así como el presupuesto y modelos del material indicado.

Manila 23 de Mayo de 1883.—A. de Capua.

Estado de las herramientas que han de ser adquiridas por concierto público, con espresion del precio de unidad y número total de estas.

Número de unidades.		Precio de la unidad.		Importe total.
		Ps.	Cént.	
4	Taladros para inutilizar sellos.	..	50	2' ..
25	Carteras para útiles.	..	4	100' ..
25	Idem porta-pliegos..	..	2	50' ..
35	Trocólas.	..	6 30	220'50
20	Limas triangulares.	..	50	10' ..
20	Martillos.	..	75	15' ..
20	Barrenas grandes.	..	50	10' ..
20	Idem chicas.	..	40	8' ..
25	Berbiquis con filos.	..	4	100' ..
20	Tenazas de anudar.	..	2 60	52' ..
15	Hileras.	..	50	7'50
15	Horquillas podaderas.	..	3	45' ..
15	Barras de hierro.	..	4	60' ..
35	Cazos para sacar tierra.	..	2	70' ..
20	Llaves inglesas.	..	1 50	30' ..
10	Alicates.	..	30	5' ..
10	Serruchos.	..	1	10' ..
10	Destornilladores grandes.	..	75	7'50
10	Idem pequeños.	..	50	5' ..
10	Pisones.	..	2 50	25' ..
Total...				832'50

Manila 23 de Mayo de 1883.—A. de Capua.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de esta Secretaria, fecha 17 del actual, inserto en la *Gaceta* del día de hoy, referente al arriendo de una casa particular para Cuartel de la 6.ª subdivision de la Guardia Civil Veterana, se reproduce el mismo ya subsanada la falta observada:

«Necesitándose una casa particular para instalar la fuerza de la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de la Ermita y Malate, se anuncia al público á fin de que los Sres. propietarios de fincas enclavadas dentro de la jurisdiccion de aquellos pueblos que deseen arrendarlas con tal objeto, presenten sus proposiciones por escrito en el Corregimiento de esta Ciudad dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, y con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion, espresando con claridad y en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas; advirtiéndose que la casa ha de contener las habitaciones y demás dependencias y distribuidas en la forma siguiente:

Dos habitaciones para el Teniente y Alférez de la Subdivision que tengan condiciones para alojamiento de sus familias. Una id. para oficina. Dos cuartos para Sargentos y cabos. Dos calabozos para ambos sexos y un dormitorio bastante espacioso para la tropa. Una cuadra para alojar seis caballos. Letrinas para Oficiales y tropa.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se hace público para general conocimiento.

Manila 17 de Mayo de 1883.

Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita ocupar de Cuartel la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de Ermita y Malate, y el

cual se saca en concierto público con entera sujecion al superior Decreto de 6 de Setiembre de 1878.

1.a El arrendamiento será por tiempo ilimitado, sin más obligacion que la de avisarse mutuamente las partes con un mes de anticipacion, cuando alguna de ellas convenga que se deje desocupada la finca.

2.a El alquiler será de treinta y cinco pesos mensuales en progresion descendente que se abonarán en fin de cada mes en la forma que el Excmo. Ayuntamiento y Gobierno Civil de esta provincia, satisfacen sus obligaciones, sin que el propietario pueda en concepto alguno aumentar dicho alquiler en lo sucesivo.

3.a Tendrá derecho el propietario al cobro del mencionado alquiler, á partir de la fecha en que sea ocupada la finca.

4.a Serán de cuenta del propietario todas las obras que necesariamente deban efectuarse para la seguridad de la finca, ornato y demás que procedan y no sean objeto de comodidad ó lujo de dicho Cuartel.

5.a Serán asimismo de cuenta del propietario todos los gastos que ocasione al elevar este contrato á escritura pública.

6.a Este contrato no será válido hasta tanto no recaiga en él la superior aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, á quien se remitirá estendido en papel simple, para que una vez aprobado se eleve á escritura pública, segun se manifiesta en el párrafo anterior.

7.a Las mensualidades de que trata la base 2.a se abonarán por mitad entre los fondos del Municipio y el citado Gobierno Civil.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Corregidor:

D. N. N.... vecino de... en su nombre ó á nombre de N. N... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de bases insertos en la Gaceta de Manila núm.... de fecha... para arrendar en concierto público una casa particular para instalar la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana destinada en los pueblos de la Ermita y Malate; ofrece para tal objeto su casa núm.... de la calle de... de... por el alquiler mensual de..... pesos fuertes. (Todo en letra.)

Fecha y firma.—Bernardino Marzano.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo de las hijas de la Caridad, Intramuros.

Lo que se avisa á los padres, tutores ó encargados de las alumnas matriculadas durante el pasado curso en dicho Establecimiento, que deseen continuar estudiando en el mismo á fin de que las presenten á la Sra. Directora de la Escuela, dentro de los primeros quince dias del espresado mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin justificar la causa que á ello les impida, serán dadas de baja de la referida matrícula y se les tendrá por despididas de la clase.

Las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar desde esta fecha hasta el 13 inclusive del espresado mes de Junio, la correspondiente papeleta de admision del Sr. Corregidor Inspector de la Escuela, sin la cual, no serán admitidas.

Lo que de orden de dicho Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, que se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, con la rebaja del 10 p. del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de trescientos veinticuatro pesos, y en su consecuencia el documento de depósito será de la suma de treinta y dos pesos cuarenta céntimos y en todo lo demás con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta n.º 41 del dia 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 26 del presente mes, á las diez de la mañana.

Manila 16 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 15 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 2.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho distrito, sobre el tipo de ciento cua-

renta y nueve pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliego cerrado, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 23 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 del actual.

A las 8 de la mañana del dia 25.—D. S. Francisco, D. Juan Hernandez y D. Bernabé Garcia.

A las 2 de la tarde del mismo dia.—D. Máximo Antonio, D. Isaac Santos y D. Calixto G. Sy-Quian.

A las 8 de la mañana del dia 26.—D. Simplicio Vy-Contu, D. Leon Trinidad y D. Juan A. Sy-Juan.

A las 2 de la tarde del mismo dia.—D. Joaquin Santamarina y D. Mariano José.

Manila 23 de Mayo de 1883.—P. S., Manuel Sartou. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al publico que el dia 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila, estendidas en papel de sello 3.0

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuarenta y tres pesos setenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ochenta y siete pesos veinte céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el articulo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano del ramo por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 2 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... domiciliado en la calle... número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número... de (fecha)... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cént.
568	Kg.	Peso aproximado de hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias de 2.75 m. largo, 1.07 m. ancho y 3 mm. grueso para los aligives de aceite y agua.	0.25 kg.	142.00

230	Id. id. id. id. en 2 id. de 2.75 m. largo, 1.07 m. ancho y 5 mm. grueso para los rosaderos de anclas.	id.	57.50
420	Hierro forjado ó batido de ángulo ordinario de 37 mm. de lado por 7 mm. de grueso para los algives de aceite y agua.	0.30 id.	36.
994	Pesa aproximado, hierro forjado ó batido en 14 planchas ó chapas ordinarias de 2.75 m. largo, 1.07 m. ancho y 3 mm. grueso para la caseta del fogon.	0.25 id.	248.50
200	Hierro forjado ó batido de ángulo ordinario de 50 mm. de lado por 95 mm. grueso para la caseta del fogon.	0.30 id.	60.
852	Peso aproximado hierro forjado ó batido en 12 planchas ó chapas ordinarias de 2.75 m. largo, 1.07 m. ancho y 3 mm. grueso para las carboneras, tambuchos y guarda calor de la caldera.	0.25 id.	213.
460	Id id. id. id. en 4 id. de 2.75 m. largo, 1.07 m. ancho y 5 mm. grueso para piso delante de la caldera.	id.	115.
			872.

Condiciones facultativas.

Las planchas ordinarias tendran sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas etc. Podrán practicarse en ellas tatadros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad. Su resistencia en sentido trasversal será por lo ménos 1/85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilógramos por milímetro cuadrado.

El hierro de ángulo tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengan á estar en un mismo plano y en esta disposicion se le volteará hasta formar un tubo en forma de V de manera que las caras interiores de tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodillará en ángulo recto en sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano, sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forja.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 28 de Abril de 1883.—Leoncio Lasi.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. o B. o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidos en papel de sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espesados para ser admisibles, son los que se señalan en esta relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, estendida en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. En el mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento acreditado haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la legislacion vigente, á los tipos que esta

tenga establecido, la cantidad de ciento veinticinco pesos sesenta y ocho céntimos.

5.º Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos treinta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces as en regas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador el Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha absraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa á pre-entencion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el a dicho plazo de sesenta dias, y si se hallase el puesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, quedará por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

9.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autori ad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por ra on de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

10.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

11.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

12.º En el tercer caso de los expresados en la condicion no ena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al estado.

13.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se de lara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por 100 del importe total del pedido.

14.º El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

15.º Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

16.º Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Ser n de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 16 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deber solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16.º Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883. El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. o V. o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamento del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 8.º Lote núm. 2.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0	50
Id. para empaquetar.	—	0	79
Cola comun.	—	0	40
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	—	4	—
Pielro animal alquitranado.	—	0	12
Id id sin alquitrán.	—	0	75
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	—	4	—

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo trasparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria debe esponjarse sin disolverse.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construccion y buenos materiales.

Pielro.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma elástica en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias estrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100º de temperatura, no debe alterarse en elasticidad.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias. Id. de la segunda id. será de 15 dias.

Arsenal de Cavite 25 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. o B. o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

El miércoles 30 del actual á las diez de su mañana se celebrará en esta Administracion Central concierto público para la adquisicion de 37.133 ejemplares impresos de documentos para el servicio del ramo de tributos, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 7 del corriente que estará de manifiesto en el negociado respectivo, y bajo la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesos en progresion descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Manuel Cuartero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno ba dío situado en la jurisdiccion de N. ra. Sr. de las Victorias provincia de Isla de Negros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

